

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1953 Año del primer Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



DECRETO N° **3518**-ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

15 JUL 2025

EXTE. N° 200-66/2020  
Acuerdo N° 600-104/2019 y  
N° 100-100-2022

VISTO:

La Ley N° 6356, Ley N° 6404, Decreto N° 10612-ISPTyV/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 3018 "Ley General de Expropiación" dispone que la Provincia de Jujuy puede expropiar bienes necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias de la comunidad. Dicho plexo normativo también posibilita la expropiación de bienes "...bienes que se encuentren en el dominio de personas de existencia visible o jurídica, puedan ser adquiridos por la generalidad de la población, para satisfacer sus necesidades para llevar a cabo planes estadales de mejoramiento social o económico o moral".

Que, el Título Quinto "Normas De Procedimiento", Capítulo Tercero de la mencionada Ley, prevé la promoción de la "Expropiación de Urgencia" posibilitando la inmediata posesión del bien expropiado.

Que, la Legislatura de la Provincia, por medio de la Ley N° 6.356 y su modificatoria Ley N° 6404, declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble Padrón I-730, Matrícula I-3543 con una superficie de diez mil quinientos setenta y uno con cuarenta y seis metros cuadrados (10571,46 m2) ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, de su titular registral Cabrera Abel Francisco o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, destinado a la construcción de la Nueva Terminal de Tilcara.

Que, en el tal sentido, el Artículo 2º de la Ley N° 6356, faculta al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral del predio, pudiendo llevar adelante el procedimiento de expropiación de urgencia conforme Ley N° 3018 y modificatorias, y compensar con créditos que correspondan al Estado Provincial por tributos adeudados en razón del inmueble.

Que, el inmueble a expropiar está situado entre los inmuebles individualizados como Padrón I-965, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 523 con una superficie de cuatro hectáreas ciento uno con sesenta y dos metros cuadrados (4 has. 101,62m2) y Padrón I-1081, Parcela 901, Circunscripción 1, Sección 4,

GOBIERNO EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Art. 14 de la Constitución del reconstituido de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



QUE CORRESPONDE A DECRETO N°

3518

-ISPTyV.-

El inmueble I-730 con una superficie de tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m<sup>2</sup>), ambos ubicados en la Banda, Departamento de la Provincia de Jujuy y cuya expropiación se ordenó por Decreto N° 6153-ISPTyV de fecha 13 de Julio de 2022, destinado al desarrollo de la Obra "Nueva Terminal de Buses - Tareas Complementarias - Saneamiento del Predio".

Que, siendo así, resulta necesaria la expropiación de la heredad individualizada como Padrón I-730, Matrícula I-3543 para la ejecución de la Obra proyectada y cuyos parámetros surgen del "Convenio Marco de Adhesión para la Ejecución del Programa Integral de Hábitat" suscripto entre la Provincia de Jujuy y la Secretaría de Infraestructura Urbana del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, conforme Decreto N° 10612-ISPTyV-2019.

Que, obran en autos Actas de Toma de Posesión ordenadas en el Expediente N° C-220721/2023 caratulado: "Expropiación: Estado Provincial - Fiscalía de Estado de la Pcia. De Jujuy c/ Gil, Manuel" y Expediente N° C-219151/2023 caratulado: "Expropiación: Estado Provincial - Fiscalía de Estado de la Pcia. De Jujuy c/ Tolaba, Presentación".

Que, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia se expide mediante Acta N° 47/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Que, se encuentra agregado informe de la Dirección Provincial de Presupuesto con indicación de la partida presupuestaria con la que se afrontará el pago del inmueble sujeto a expropiación.

Por ello, y en uso de facultades que son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Expropiése el inmueble individualizado como Padrón I-730, Matrícula I-3543, ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, con una superficie de diez mil quinientos setenta y uno con cuarenta y seis metros cuadrados (10571.46 m<sup>2</sup>), conforme Plano de Mensura para Expropiación registrado con N° 25028 por la Dirección Provincial de Inmuebles.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2005 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

3518 -ISPTyV.-

**ARTICULO 2º:** Téngase por cumplido el procedimiento administrativo señalado por la Ley N° 3018.-

**ARTICULO 3º:** Destinase el inmueble expropiado para la concreción de los fines establecidos en el Artículo 1º de la Ley N° 6356 y su modificatoria Ley N° 6404, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

**ARTICULO 4º:** Fijese en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y OCHO CTVOS. (\$ 148.931.260,38) la indemnización total prevista en el Artículo 17º de la Ley N° 3018, para el inmueble individualizado como Padrón I-730, Matrícula I-3543 con una superficie de diez mil quinientos setenta y uno con cuarenta y seis metros cuadrados (10571,46 m<sup>2</sup>), ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, importe que surge de la valuación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 5º:** Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la prosecución del trámite previsto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 6º:** Por Escribanía de Gobierno se formalizarán las respectivas Escrituras Públicas a favor del Estado Provincial.-

**ARTICULO 7º:** Fiscalía de Estado, en caso de corresponder, promoverá en nombre y representación de la Provincia de Jujuy, las pretensiones judiciales y las proseguirá hasta su total terminación con la posesión y pleno dominio sobre el inmueble de interés fiscal, esto último con sujeción a las disposiciones del Título Quinto "Normas De Procedimiento", Capítulo Tercero de la Ley N° 3018.-

**ARTICULO 8º:** El gasto que demande la expropiación ordenada será afrontado con la Partida 2-6-9-4-0-0 "Expropiación Ley N° 6356 y Modificatoria Ley N° 6404" Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6440, en la Unidad de Organización "I" Ministerio, dependiente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

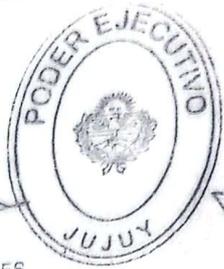
En el 100º Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

## 3518 -ISPTyV.-

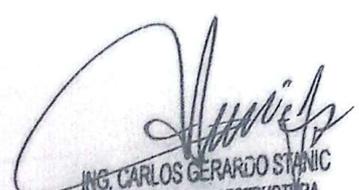
**CORRESPONDE A DECRETO N°**

**ARTICULO 9º:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

  
 C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
 MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
 C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
 GOBERNADOR

  
 ING. CARLOS GERARDO STANIC  
 MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
 SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA